42/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ YUMA SA s/EJECUCION FISCAL –

Córdoba, 08 de febrero de 2023.-

1) Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado. Agréguese la documentación acompañada. Declárese competente al juzgado atento a lo dispuesto por el art. 5° inc. 7° del CPCCN. Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) texto según Leyes 25.239 y 27.430, de conformidad a lo dispuesto por el art. 48 de la ley 26.476. Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de la demandada por la suma reclamada de **$35097.6**, con más un 15 %, monto estimado provisoriamente para responder a intereses y costas, con la aclaración que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones previstas por el art. 92 de la ley citada, dentro del plazo de cinco días, y el requerimiento para que constituya domicilio legal en igual término dentro del perímetro de esta ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del tribunal (art. 40, 41 y 42 del CPCCN). Autorizase al letrado apoderado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social compareciente a librar bajo su firma el mandamiento ordenado. En orden a la propuesta de oficiales de justicia ad-hoc, hágase saber al ejecutante que la autorización para la intervención de los mismos deberá ser requerida ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones (acordada N° 191/09 de fecha 11/11/09). Fíjense los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, para la notificación de la Secretaría (art. 133 del CPCCN).

2) Trábese embargo general sobre los fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorros, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activo financiero del que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas, en los términos y modalidad requeridos por la ejecutante, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo proceder a su levantamiento en caso de cancelación y/o regularización de la deuda reclamada. Facúltase al diligenciamiento de dicha medida cautelar dirigida al Banco Central de la República Argentina, al representante de la actora ya aludido, a través del sistema SOJ Bancario (Com. “A” 3970 y 4096 del BCRA). El letrado interviniente, en su próxima presentación, deberá acreditar el resultado positivo o negativo del embargo

#37417273#356493134#20230208103719275

bancario trabado, acompañando en soporte digital, la correspondiente “Constancia de Respuestas sobre resultados positivos del embargo”. Verificado el resultado positivo y encontrándose notificada su traba, -para el caso de que el demandado no ofreciera los fondos retenidos en pago mediante el procedimiento establecido por el art. 92 de la Ley 11.683, y sus modificatorias-, se deberá proceder a la transferencia de los mismos al Sector Depósitos Judiciales del Banco de la Nación Argentina a la orden de este Tribunal y Secretaria para estos autos, todo bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal.

3) Una vez transferidos los fondos a la orden del Tribunal, y dictada que sea la sentencia, el Representante del Ministerio, deberá solicitar al Tribunal la imputación de los mismos a las respectivas cuentas recaudadoras, bajo exclusiva responsabilidad de la ejecutante.

4) Atento al Convenio de Diferimiento de Pago de Aportes celebrado entre el Ministerio de Trabajo de la Nación y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, emplácese al letrado interviniente a que en su próxima presentación acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución N° 52714 emanada de la Caja.

Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO MARIO MACHADO
Date: 2023.02.08 11:57:42 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SERGIO ANIBAL PINTO
Date: 2023.02.08 13:46:59 ART